2 481 . 2. 5

LIBROTRIGESIMO SEXTO

No. OCHENTA Y UNO

19 9 7.

# **ESCRITURA PUBLICA**

DE

# CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD:

"APLICACION Y DESARROLLO DE SERVICIOS PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "ADERRO, S.A. DE C.V."

**OTORGANTES** 

Gilberto Leonel Castillo

NOTARIO

PAPEL PARA PROTOCOLO



CIENTO CUARENTA Y

T.R. 257495

CUARENTA CENTAVOS

52 1289 416 LIBRA PAGINA

52 1289 417



NUMERO OCHENTA Y UNO (Libro TRIGESIMO SEXTO). En la ciudad de San Salvador, a

las diez horas del día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete.

Ante mí, GILBERTO LEONEL CASTILLO, notario, de este domicilio, comparecen: El

licenciado RAFAEL ERNESTO GOCHEZ RODRIGUEZ, de cuarenta años de edad,

Nº 1857246 T.R. 257496



PAGINA CIENTO CUARENTE AND ENGLISHED CONTROL OF THE SALE OF THE SA

## **CUARENTA CENTAVOS**

licenciado en economía, de este domícilio, a quien conozco, portador de su Cédula de Identidad número Personal uno-uno-ciento ochenta mil setecientos veintiocho; y MARIA ADELENA MAGAÑA ARIAS AHORA GOCHEZ, treinta y cuatro años de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, a quien conozco, portadora de su Cédula de Identidad Personal número uno-uno-doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dos, ambos de nacionalidad salvadoreña, y ME DICEN: Que por este medio constituyen una sociedad que se regirá por el siguiente pacto social que incluye sus estatutos: [I]NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION. La sociedad es de forma ánonima, de nacionalidad salvadoreña, de capital variable y girará bajo la denominación de "APLICACION Y DESARROLLO DE SERVICIOS PROFESIONALES. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "ADEPRO, S.A. DE C.V." .- II) DOMICILIO. Su domicilio será el de la ciudad de San Salvador, pero podrá establecer agencias, sucursales, oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio salvadoreño. III) PLAZO. El plazo social será por tiempo indeterminado. IV) FINALIDAD SOCIAL. La finalidad de la sociedad y el destino será: a) la explotación del comercio, la industria y/o los servicios; b) la participación e inversión en otras sociedades y empresas de cualquier finalidad; c) la adquisición de valores, patentes, derechos y acciones; d) la adquisición de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, sean éstos rústicos o urbanos; e) la explotación de los bienes sociales, todos los cuales transformados, lotificados, arrendados, podrán ser utilizados, hipotecados, pignorados, comprometidos, enajenados o gravados en cualquier forma; f) las operaciones de créditos, fianzas o de garantías en general, a favor de los socios y de las sociedades en que participe o financie la

PLEERTO, LEONEL CASTILLO DE NO. XXX VI CANTILLO SERVIS NASES (2 CANTILLO SERVIS SERVIS

2

3

10

12

13

16

17

18

19

20

21

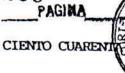
22

23

sociedad; y g) los actos complementarios o conexos que sean necesarios o útiles para cumplir con los objetos sociales, estarán comprendidos dentro del giro ordinario de la sociedad. V) CAPITAL SOCIAL Y MINIMO DE FUNDACION - REGIMEN DE 3 VARIABILIDAD DEL MISMO. El capital social y mínimo de fundación es de VEINTE MIL COLONES, dividido y representado en doscientas acciones del valor nominal 5 de CIEN COLONES cada una, que se suscriben y pagan así: El licenciado RAFAEL 6 cuales paga el ERNESTO GOCHEZ RODRIGUEZ, suscribe cien acciones, de las 7 veinticinco por ciento de cada acción, o sea DOS MIL QUINIENTOS COLONES; y la R senora MARIA ADELENA MAGAÑA ARIAS DE GOCHEZ, suscribe cien acciones y paga el 9 veinticinco por ciento de las mismas, o sea DOS MIL QUINIENTOS COLONES. Quedan suscritas todas las acciones y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas. El saldo será pagado dentro del plazo de un año, contado a partir de 12 esta fecha. Dado el régimen de variabilidad del capital, se fija en VEINTE MIL 13 COLONES el capital social mínimo, dividido en doscientas acciones del valor 14 nominal de cien colones cada una. Siempre que se enuncie el capital social, se 15 indicará dicha suma como capital social mínimo. El capital, debido a su 16 régimen, será susceptible de aumento o disminuciones así: DE AUMENTO. Por 17 aporte de los socios; por la emisión de nuevas acciones teniendo los socios 18 preferente derecho para suscribirlas; la capitalización reservas 19 utilidades y la revalorización de los activos. DE DISMINUCION. Por el retiro 20 parcial o total de aportaciones o por desvalorización de los activos. Tanto el 21 aumento como la disminución serán acordados en Junta General Extraordinaria de 22 Accionistas y anotados en el libro de registro respectivo, observándose todos 23 los requisitos que exige la ley. VI) DE LAS ACCIONES. Las acciones son iguales,

52 PAPEL PARA PROTOCOLO 1299

PAGINA



257497

## **CUARENTA CENTAVOS**

comunes y nominativas. Las acciones confieren a sus poseedores iguales derechos obligaciones; en toda clase de Juntas Generales de Accionistas, cada acción derecho a un voto. VII) TITULO DE ACCIONES. A los accionistas se les extenderán certificados que representen las acciones de su propiedad. Un mismo Certificado podrá amparar cualquier número de acciones. Los certificados serán firmados por el Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva o el Administrador Unico y contendrá todos los datos y requisitos que senala el Código de Comercio. VIII) CANJE Y REPOSICION DE CERTIFICADOS. A solicitud del accionista, cualquier certificado podrá ser canjeado por otros que amparen en conjunto, la misma cantidad de acciones. Los certificados deteriorados o destruídos parcialmente, en los que subsistan los datos necegarios para su identificación, serán repuestos inmediatamente. Aquellos certificados deteriorados destruídos totalmente, 0 en forma tal que impidan identificación o que hubieren sido extraviados, serán repuestos, publicación de los avisos prescritos por la ley y siempre que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación no se presentare oposición. En caso contrario, se suspenderán las diligencias de reposición y se esperará lo que resuelvan los tribunales competentes. Toda solicitud de canje o reposición 18 /o al Administrador Unico, en su caso/ deberá ser hecha por escrito a la Junta Directiva/y los gastos correrán por 19 cuenta del interesado. La sociedad no tendrá responsabilidad alguna para con 20 los accionistas y terceros, en virtud de los certificados repuestos, ya sea que 21 en razón de ellos se hubiere cobrado dividendos o ejercido cualquiera de los 22 derechos conferidos a los accionistas. IX) COPROPIEDAD DE ACCIONES. Cuando dos 23 personas, por sucesión o por cualquier medio legal lleguen a ser

GILBERTO LEONEL CASTILLO 7 Vigente nasta. Ibro No.

5

6

7

8

9

10

14

12

13

14

15

16

17

3

4

Б

6

10

11

12

13

14

15

16

17

18

copropietarios de acciones, deberán nombrar una persona común para que los represente ante la sociedad. X) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es el Organo Supremo de la sociedad y sus resoluciones, legalmente acordadas, obligaran a todos los accionistas presentes o ausentes, capaces o incapaces, sin más limitaciones y excepciones que las expresamente contempladas en esta escritura o la ley. Deberá reunirse, la ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio social. A esta Junta General corresponde conocer todos los asuntos que la ley o este pacto social le asignen. XI) CARACTER DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas tendrá el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, según sea la clase de asuntos que conozca. Una misma Junta General de Accionistas podrá tener el carácter de Ordinaria y Extraordinaria. Son asuntos de carácter Ordinario: a) la elección de los miembros de la Junta Directiva, propietarios y suplentes, o del Administrador Unico Propietario y Suplente, en su caso; fijación de sus emolumentos y conocer de sus renuncias, licencias o incapacidades y designar los sustitutos; b) el nombramiento del auditor y fijación de sus honorarios; además, conocer de su renuncia, licencia o incapacidad, y designar al auditor suplente; c) la aprobación de la memoria de las actividades de la Junta Directiva; el estado de pérdidas y ganancias y 19 demás estados financieros que le presenten y que hayan sido certificados por el 20 auditor; d) distribución de utilidades, señalando la forma, modo y fecha de 21 pago; e) el señalamiento de las sumas o porcentajes destinados a la reserva 22 legal, general o especial; f) la aprobación o improbación del presupuesto anual 23 de gastos que le presente la Junta Directiva o el Administrador Unico; g) la





THURK CIENTO CUAREN

# **CUARENTA CENTAVOS**

adopción de todas aquellas disposiciones que se consideren convenientes para la buena marcha de la sociedad; h) los demás asuntos de conformidad con la ley o el pacto social deben ser conocidos por ella. Son asuntos de carácter Extraordinario: 1) la emisión de obligaciones o bonos negociables y disponer las condiciones en que deba realizarse; 2) la amortización de acciones con recursos propios y la emisión de certificados de goce; 3) el aumento o la disminución del capital social; 4) la disolución, fusión o transformación de la sociedad; 5) cualquier modificación al pacto social. XII) QUORUM Y MAYORIA EN JUNTA GENERAL ORDINARIA. Para conocer y resolver todos los asuntos que competen la Junta General Ordinaria de Accionistas, se tendrá por reunida en primera conovocatoria, con la representación de por lo menos la mitad más una de las acciones. En segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas se integrará con cualquiera que sea el número de las acciones representadas. En ambos casos las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos presentes. XIII) QUORUM Y MAYORIA EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. Para conocer resolver los asuntos asignados a la Junta General Extraordinaria de tendrá por reunida ésta, en primera convocatoria, con la Accionistas, se representación, de por lo menos el ochenta por ciento de todas las acciones, e igual proporción se necesitará para formar resolución. En segunda convocatoria, el quorúm y la mayoría necesarios para resolver, será por lo menos del setenta cinco por ciento de todas las acciones e igual proporción para formar resolución. En los casos de tercera convocatoria, el quorúm será la mitad más 22 una de todas las acciones presentes y para resolver se requerirá identica 23 proporción. XIV) CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General

SILBERTO LEONEL CASTILLO

3

5

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

3

10

11

12

13

14

de Accionistas se reunira mediante convocatoria hecha por Junta Directiva, o el Administrador Unico en el lugar, día y hora que se designe, observándose los requisitos que la ley señala. No será necesaria convocatoria alguna cuando se encuentren reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social y acordaren constituirse en Junta General y aprobaren por unanimidad la agenda. XV) ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES. Las libro de Accionistas se asentarán Juntas Generales actas de las correspondiente y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva o el Administrador Unico o por quienes se nombren sólo para ese efecto. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta en el libro citado, podrá hacerse en el protocolo de un notario. XVI) ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O ADMINISTRADOR UNICO. La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por tres Directores propietarios así: Director Presidente, Director Secretario y Primer Director, habrá tres directores suplentes; o corresponderá a un 15 Administrador Unico, quien tendrá un suplente. La Junta Directiva deberá 16 reunirse por lo menos cada seis meses en las oficinas de la sociedad y a 17 convocatoria del Director Presidente. XVII) DURACION DEL PERIODO DE DIRECTORES 18 O DEL ADMINISTRADOR UNICO. Los Directores Propietarios y Suplentes, o el 19 Administrador Unico, durarán en sus funciones cinco años y podrán ser 20 reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo 21 para el que fueron designados, y no se hubiere reunido la Junta General de 22 administradores que estén Accionistas para hacer la nueva elección, los 23 fungiendo continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que se elijan los

:3

T.

6

7

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22



CIENTO CUARENT



#### **CUARENTA CENTAVOS**

sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos. XVIII) MODO DE PROVEER A LA VACANTE DE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADOR UNICO. En caso de muerte, renuncia, inhabilidad, incapacidad, imposibilidad o ausencia definitiva de los Directores Propietarios éstos serán sustituidos en todas sus facultades y funciones por los Directores Suplentes, que llamen los directivos propietarios restantes, por el término que faltare para completar su período; si la vacante fuere temporal. el sustituto estará en funciones por el término que dure la misma; si se tratare del Administrador Unico, éste será sustituído por el Administrador Unico suplente. XIX) REQUISITOS PARA SER DIRECTOR. Los Directores e1 Administrador Unico pueden ser o no accionistas. La calidad de Director es personal y no podrá ejercerse por medio de representante y será compatible con cualquier cargo o empleo de la sociedad, excepto con el del auditor. XX) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA O EL ADMINISTRADOR UNICO. La Junta Directiva tendrá a su cargo la Dirección y Administración de los negocios sociales y en especial: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; b) nombrar los Gerentes y Subgerentes; señalarles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones; concederles permisos o licencias y aceptar sus renuncias; c) disponer la organización interna de la sociedad; crear o suprimir las plazas, nombrar y remover a los funcionarios y demás empleados de la sociedad; establecer los regimenes de salarios y prestaciones sociales; d) abrir y cerrar sucursales, agencias, oficinas, dependencias y factorias en cualquier lugar del país o en el extranjero; e) elaborar la memoria de sus labores, balance general, estado de pérdidas y ganancias y 23 proyecto de distribución de utilidades y presentarlos a la Junta General de

S.

f) convocar a Juntas Generales de Accionistas; g) llevar los Accionistas: libros, controles y registros que ordene la ley; y h) en general, ejercer y cumplir todas las demás atribuciones y obligaciones que le señalen la ley y 3 esta escritura. Cuando se opte por un Administrador Unico, corresponderá a todas facultades aue tiene la Junta Directiva. XXI) 6 REPRESENTACION LEGAL. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad 6 y el uso de la firma social corresponderá conjunta o separadamente al Director 7 Presidente y Primer Director de la Junta Directiva; en el ejercicio de su cargo 8 podrán celebrar toda clase de actos o contratos; contraer toda clase de 9 obligaciones; otorgar poderes especiales y generales; gravar, enajenar los bienes muebles, inmuebles, valores o derechos de la sociedad, adquirir toda 11 clase de bienes, conferir o revocar los poderes de administración que se 12 otorguen a los gerentes o subgerentes, otorgar fianzas y garantías, y en 13 general, realizar la gestión de los negocios sociales; para todo ello se les 14 confiere las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas y 15 enumeradas en el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, 16 inclusive la de transigir, todas las cuales expliqué a los otorgantes para 17 cerciorarme de que las conocen, comprenden y por ello las conceden. 18 credenciales, certificaciones y constancia de toda clase serán expedidas y 19 firmadas por el Director Presidente o el Primer Director. Si la Junta General 20 optare por un Administrador Unico, éste tendrá la representación legal de la 21 sociedad con las mismas facultades que el Director Presidente o el Primer 22 Director de la Junta Directiva. XXII) CONTABILIDAD Y PUBLICACIONES. 23 ejercicio económico de la sociedad será comprendido del primero de enero al





10

11.

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

257500



CIENTO CINCUENT

PAGINA

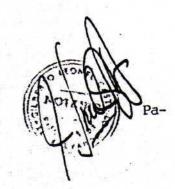
#### **CUARENTA CENTAVOS**

treinta y uno de diciembre de cada año. La sociedad llevará la contabilidad y libros que la ley exige, y aquellos que la Junta Directiva o el Administrador Unico considere convenientes para el manejo de los negocios sociales. sociedad hará las publicaciones que ordena la ley. XXIII) DEL AUDITOR. La Junta General Ordinaria nombrará al auditor externo quien fiscalizará el manejo de los fondos sociales a cargo de la Junta Directiva o del Administrador Unico, durará en sus funciones un año y rendirá informes detallados de su trabajo a la Junta General. XXIV) RESERVAS LEGALES. Los beneficios líquidos en cada ejercicio se destinarán así: a) al fondo de reserva legal el porcentaje que señala la ley. La reserva legal deberá reintegrarse cuantas veces se redujese por cualquier causa; b) la Junta General Ordinaria de Accionistas podrá acordar la constitución de otras reservas especiales o generales, para los fines que crea convenientes; y c) el resto de los beneficios podrá repartirse en forma de dividendos entre todas las acciones, según lo disponga dicha Junta General. XXV) DISOLUCION Y LIQUIDACION. La sociedad se disolverá por las causales que indica la ley y además por las siguientes: a) Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas; y b) por fusión con otras compañías. La Junta General que resuelva la disolución acordará también las condiciones de la liquidación y nombrará a dos liquidadores, quienes tendrán las facultades que determina la ley. XXVI) NOMBRAMIENTO DEL PRIMER ADMINISTRADOR UNICO, SUPLENTE Y AUTORIZACIONES ESPECIALES. Los otorgantes acuerdan elegir al primer Administrador Unico, que durará en sus funciones cinco años, a partir de esta fecha, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Unico Propietario el 23 licenciado RAFAEL ERNESTO GOCHEZ RODRIGUEZ, y como Administrador Unico Suplente

SILBERTO LEONEL CASTILLO

# PAGINA\_

la senora MARIA ADELENA MAGANA ARIAS AHORA DE GOCHEZ. El auditor de la sociedad será nombrado posteriormente. Se autoriza al Administrador Unico Propietario y 2 Suplente, para ejercer personalmente el comercio, industria o servicios iguales 3 a los de la sociedad y a participar en otras companías que exploten identicas actividades. Así se expresaron los comparecientes, y yo el suscrito notario doy 5 fe: a) de haberles explicado los efectos legales de este instrumento; b) que 6 les advertí de la obligación de inscribir el testimonio de esta escritura en el Registro de Comercio; y de sus efectos, y que deben acompañar las constancias de solvencia del pago de los impuestos municipales respectivos; y c) haber tenido a la vista el cheque certificado serie "H", número uno ocho cero seis 10 dos cero ocho, por CINCO MIL COLONES, librado a favor de "ADEPRO, S.A. DE 11 C.V.", contra el Banco Salvadoreño, S.A.- Y leido que les hube todo lo escrito 12 integramente en un solo acto, ratificansu contenido y firmamos. DOY FE.- Entre 13 lineas-o al Administrador Unico, en su caso-Vale.-14 15 PESochaz, 16 17 18 19 20



52 TANK

--só ante mí, del folio ciento cuarenta y cinco vuelto al ciento cincuenta vuelto, bajo el número OCHENTA Y UNO, del Libro Trigésimo Sexto de mi protocolo, vigente hasta el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, y extiendo, sello y firmo este TESTIMONIO por el sistema de fotocopia para ser entregado a la sociedad APLICACION Y DESARROLLO DE SERVICIOS PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ADEPRO, S.A. DE C.V., en San Salvador, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete.



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las catorce horas y treinta y nueve minutos del día diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y siete.

Inscribase el anterior testimonio de Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD APLICACION Y DESARROLLO DE SERVICIOS PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ADEPRO, S.A. DE C.V., presentado en este Registro a las doce horas y treinta y tres minutos, del día treinta de Julio de mil novecientos noventa y siete, según asiento número 00481 del libro 0038, de Asientos de Presentación de Instrumentos Sociales. Se tuvo a la vista las Solvencias Municipales de los socios números 213130, 213088, extendidas el día 3 de Julio del presente año por la Alcaldía Municipal de San Salvador. DERECHOS:¢ 60.00, Mandamiento Recibo de Ingreso número 000001150377, del día treinta de Julio de mil novecientos noventa y siete.

Lio. Ana Luz Panamá Cerón

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL Nº 52 DEL LIBRO 1289 DEL REGISTRO SOCIEDADES. DESDE EL FOLIO 00416 HASTA EL FOLIO 00429. FECHA DE INSCRIPCION: SAN SALVADOR diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y siete.\_\_

Lic. Ana Luz Panamá Cerón

2. . .

